



## NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN. MERCADO CE. RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN OBRA

**El vigente Reglamento (UE) 2024/3110 por el que se establecen reglas armonizadas para la comercialización de productos de construcción, sustituye y “deroga” el Reglamento (UE) 305/2011, y ha comenzado a aplicarse de forma progresiva desde el pasado 8 de enero de 2026 y hasta su totalidad en 2040.**

En lo que afecta al Arquitecto Técnico y la recepción de productos en obra, tanto el nuevo reglamento como el anterior establecen reglas armonizadas a nivel europeo relativas al mercado CE para productos de construcción. Los productos a los que aplique y que dispongan de norma armonizada (UNE EN) deberán llevar obligatoriamente Marcado CE junto con la información y documentación que se establece en cada caso.

De igual forma, el fabricante de un producto que no esté cubierto por ninguna especificación técnica armonizada (Norma UNE EN) podrá expedir una declaración de prestaciones y de conformidad de acuerdo con el documento de evaluación europeo (DEE) y la evaluación técnica europea pertinentes (ETE), tratándose como Mercado CE voluntario.

En caso de **incumplimiento o en ausencia de una declaración de prestaciones y de conformidad** cuando la declaración sea reglamentaria, **el producto no podrá comercializarse y, como consecuencia, no se le dará conformidad a su recepción en obra.**

El Reglamento **se aplica a los productos de construcción, incluidos los productos usados**. Entendiendo como producto de construcción todo artículo físico conformado o sin forma, incluidos los productos impresos en 3D, o un kit introducido en el mercado, para su incorporación de manera permanente en obras de construcción o partes de estas, a excepción de los artículos que necesariamente se integren primero en un kit u otro producto de construcción (para fabricar el mismo) antes de ser incorporados de manera permanente en obras de construcción.

El Reglamento **no aplica a los ascensores** objeto de la Directiva 2014/33/UE, las **escaleras mecánicas o sus componentes**. Estos productos deben disponer de Marcado CE, pero está regulado en otras normativas.

El Reglamento establece las reglas, derechos y obligaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadores de productos, así como la forma de articular esta regulación en los estados miembros, mecanismos y organismos que participan en su

aplicación (Organismo Técnico Europeo, Comités, decisiones delegadas...) pero de todo ello, **de cara a nuestra actividad y responsabilidad nos interesa básicamente cómo recepcionar los productos en obra para dar conformidad a los mismos**, y qué productos están bajo este Reglamento.

El Reglamento de 2024 introduce una serie de novedades respecto al anterior de 2011, destacando entre ellas:

- la Declaración de Prestaciones (DdP) pasará a denominarse **Declaración de Prestaciones y de Conformidad (DdPC)**. Documento que deberemos solicitar a la recepción en obra para dar conformidad al producto
- **Declaración de prestaciones y conformidad DIGITAL**. El fabricante debe proporcionar, por medios electrónicos, una copia de la declaración de prestaciones y de conformidad de cada producto que se comercialice, a menos que la declaración esté incluida en el **pasaporte digital del producto**
- Se introducen requisitos y prestaciones medioambientales sobre los productos. Sostenibilidad y Ciclo de Vida. Se deberá **comprobar que estos requisitos son conformes** a lo establecido en **proyecto**, que deberá justificar el cumplimiento del futuro **Documento Básico** del CTE referente a **sostenibilidad**.
- Se incluye el concepto de **Zona armonizada** que define qué **productos de construcción deben llevar obligatoriamente el marcado CE** conforme al Reglamento, productos objeto de especificaciones técnicas armonizadas (UNE EN). La zona armonizada no afectará a la facultad de los Estados miembros de especificar requisitos nacionales.

Como se puede comprobar, **la documentación exigible a la hora de recepcionar productos en obra**, continúa siendo la que acompaña al **Marcado CE para los productos con Norma UNE EN** y al Mercado CE voluntario para productos sin Norma UNE EN (norma armonizada). Desarrollamos más esta cuestión:

Todos los **productos de construcción** que estén **dentro del ámbito de aplicación de una especificación técnica armonizada** (UNE EN) forman la zona armonizada, normas armonizadas citadas en DOUE, y obligatoriamente **deben emitir Declaración de prestaciones y conformidad** (DdPC actual DdP) respecto a esa norma **y poner Marcado CE** en lugar visible del producto. Este es el control a realizar a la recepción del producto en obra.

Como hasta ahora, los productos fuera de la zona armonizada (sin UNE EN), bajo iniciativa de fabricante, agrupación de fabricantes o de la comisión europea, pueden ser marcados voluntariamente con el Mercado CE siguiendo la ruta de la EOTA. Hacer

evaluación técnica europea (ETE) en base a un documento de evaluación europea (DEE), todo ello, previamente a emitir la correspondiente Declaración de prestaciones y conformidad, y poner Marcado CE al producto.

**La transición al nuevo reglamento** se realizará de forma paulatina a medida que se actualicen las especificaciones técnicas armonizadas (UNE EN) para cada categoría de productos. Por lo tanto, el Reglamento (UE) 305/2011 y las normas armonizadas citadas en este seguirán estando en vigor y siendo aplicables íntegramente para los productos ya cubiertos actualmente, hasta que se publiquen las nuevas especificaciones técnicas armonizadas en base al Reglamento (UE) 2024/3110, de forma progresiva a lo largo de los próximos 15 años.

El **Nuevo Reglamento de Productos de Construcción (RPC), Reglamento (UE) 2024/3110**, se publicó en diciembre de 2024. Entró en vigor oficialmente el 7 de enero de 2025 y, como hemos comentado, establece una aplicación gradual con periodos de transición a largo plazo:

- **8 de enero de 2026:** Obligatoriedad de **aplicación** del nuevo reglamento **para los productos amparados por nuevas especificaciones o familias**. Vinculado a la actualización de las normas armonizadas correspondientes. Con periodos de coexistencia.

Se prevé que entre 2026 y 2027 se actualicen las primeras normas armonizadas relativas a los productos de la familia de cemento, acero, prefabricados...

Se pone en marcha el sistema del **Pasaporte Digital de Producto** (conceptualmente). Será **obligatorio, cuando el producto esté cubierto por una norma armonizada adaptada** al nuevo Reglamento, volvemos al punto de que todo depende de que se actualicen las normas armonizadas UNE EN.

**Es Decir, para los productos con obligatoriedad de Marcado CE** pues disponen de Norma armonizada UNE EN, **todo depende la actualización de las normas armonizadas, que les regula, al nuevo reglamento.** A partir de ese momento deberán cumplir con los nuevos requisitos, aportar la nueva Declaración de prestaciones y conformidad que contendrá las prestaciones recogidas en la actualizada norma armonizada incluyendo las ambientales cuyos parámetros se calcularán conforme a la Norma UNE-EN 15804. A partir de ese momento deberán también disponer de Pasaporte Digital de Producto.

- **Hasta 2031 / 2036:** Periodo de coexistencia. Los documentos y certificados de evaluación técnica bajo el antiguo marco de 2011 podrán seguir utilizándose temporalmente hasta que se vayan sustituyendo por las nuevas referencias normativas.

- Para el caso de **Marcado CE voluntario**, los períodos de transición son los siguientes:
  - DEE existentes, ya publicados a la entrada en vigor: válidos 5 años, hasta enero 2031.
  - ETE existentes: válidas 10 años, hasta enero 2035.
  - ETE en base DEE no publicadas a la entrada en vigor del reglamento, perderán validez.
- Con el nuevo Reglamento:
  - DEE, serán válidos 10 años tras publicación.
  - ETE, serán válidas 5 años tras expiración del correspondiente DEE.

#### Para concluir:

**La recepción de productos de construcción en obra, con obligatoriedad de Mercado CE, o con Mercado CE voluntario, continúa siendo tal cual es ahora, por el momento.** Las normas armonizadas cuyas referencias figuran en la lista publicada de acuerdo con al Reglamento (UE) 305/2011 que estuvieran en vigor el 8 de enero de 2026 seguirán siendo válidas hasta que sean retiradas por la Comisión o derogadas de otro modo.

Está derogado el Reglamento (UE) 305/2011 con efectos a partir del 8 de enero de 2026, a excepción de:

- el artículo 2 de definiciones,
- los artículos 4 a 9 referentes a la Declaración de Prestaciones y Mercado CE ya que continúa vigente hasta que se actualicen las normas armonizadas,
- los artículos 11 a 18, referentes a obligaciones de los agentes económicos y Especificaciones Técnicas Armonizadas
- los artículos 27 y 28, relativos a clases de prestaciones y evaluación de las mismas
- los artículos 36 a 40, de procedimientos simplificados, autoridades y organismos
- los artículos 47 a 49, de solicitud y procedimiento de notificación
- los artículos 52, 53 y 55, de obligaciones de los organismos
- los artículos 60 a 64, referentes a los actos delegados y al comité
- los anexos III y V relativos a Declaración de prestaciones y evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones.

Todos ellos quedaran derogados con efectos a partir del 8 de enero de 2040.

Por el momento **continúa vigente** el documento de apoyo a este respecto que el colegio facilita a sus colegiados, **la tabla Excel "Relación de controles de productos y Ejecución de obra"** donde se **listan los productos sujetos a Mercado CE obligatorio**, así como la norma armonizada que les aplica. Este documento es actualizado por Gabinete Técnico siempre que hay algún cambio a este respecto.